

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1522

26 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura*

#### LEY

Para añadir un inciso (l) al Artículo 2.40 del Capítulo II de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Vehículos de Transito de Puerto Rico”, para autorizar a todas las oficinas del programa conocido como Ventanilla Única a realizar el trámite de traspaso de vehículos de motor; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Hacienda de Puerto Rico, en un esfuerzo para mejorar los servicios brindados al Pueblo, creó un programa llamado Ventanilla Única en el cual se ofrece servicios de diferentes departamentos y agencias gubernamentales a la ciudadanía. Dentro de una de las oficinas del programa Ventanilla Única, una persona puede adquirir sellos y comprobantes, comprar el marbete y pagar multas, entre otros servicios ofrecidos. Este programa ha adquirido mucho éxito y se ha expandido no solamente dentro de los once recintos de la Universidad de Puerto Rico (UPR), sino también se han abierto otras oficinas en los Municipios de Villalba, Loíza, Vega Baja, Toa Alta y Cataño.

Debido a la gran popularidad del programa, esta Asamblea Legislativa entiende necesario ampliar los servicios ofrecidos, añadiéndole la habilidad de aceptar y procesar

los traspasos de vehículos entre personas. Esto no solamente mejoraría la calidad de servicios ofrecidos a las personas que utilicen estas Ventanillas, sino también disminuiría la carga a todas las oficinas del Centro de Servicios al Conductor (CESCO) de la Isla que constantemente están sobrecargadas de trabajo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se añade un inciso (l) al Artículo 2.40 del Capítulo II de la Ley Núm.  
2 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 2.40 – Traspaso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres

4                   Todo traspaso de vehículos de motor, arrastres o semiarrastres inscritos se  
5 realizará de acuerdo con las siguientes normas:

6           (a) El traspaso se autorizará...

7           ...

8           *(l) Incluido en la lista de funcionarios y facilidades autorizados por el Secretario para*  
9 *realizar el trámite de traspasos, se incluirá todas las oficinas del programa conocido como*  
10 *Ventanilla Única en las once (11) unidades de la Universidad de Puerto Rico y en todo*  
11 *Municipio que sea participante de dicho programa. El traspaso y aceptación podrá hacerse*  
12 *bajo juramento o afirmación ante el funcionario designado por el Rector o Director de*  
13 *Finanzas de una de las once (11) unidades de la Universidad de Puerto Rico o el*  
14 *funcionario designado por el Alcalde de un Municipio participante en coordinación con el*  
15 *Departamento de Hacienda de Puerto Rico.”*

16           Sección 2.- Esta ley entrará en vigor al momento de su aprobación.